

Proyecto de Ley N° 1320/2021-CR



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 09:14:08-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

17 FEB. 2022

RECIBIDO

Firma Hora 11:41

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresistas de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON EL FIN DE REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa de los señores Congresistas LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO y MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON EL FIN DE REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, con el fin de regular la protección a las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 7° del Constitución Política del Perú

Modifícase el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; las entidades que sin fines de lucro prestan los servicios previstos en este régimen, así como quienes tienen personas con discapacidad a su cargo, no tributan sobre la renta que aplican a los gastos correspondientes. Tampoco tributan las donaciones dedicadas a los mismos fines".



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivonne FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/02/2022 17:44:42-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ESPINOZA BARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 17:32:52-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 17:55:33-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 10:07:13-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 14:24:06-0500

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON
EL FIN DE REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La presente iniciativa de reforma constitucional tiene como fin modificar el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, que está referido al derecho a la salud y protección de las personas con discapacidad, a efecto de disponer que las entidades sin fines de lucro que prestan servicios previstos en el régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad de personas con discapacidad, no tributen el impuesto a la renta aplicable a los gastos destinados a la protección de personas con discapacidad. De igual forma, también propone que las donaciones referidas al beneficio o protección de personas con discapacidad no estén afectas a impuesto y/o tributos.

Este proyecto de reforma constitucional recoge en parte lo establecido por el artículo 19 de la Constitución Política del Perú de 1979, el cual señala:

"Artículo 19.- La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Las entidades que sin fines de lucro prestan los servicios previstos en este régimen, así como quienes tienen incapaces a su cargo, no tributan sobre la renta que aplican a los gastos correspondientes. Tampoco tributan las donaciones dedicadas a los mismos fines".

La actual Constitución Política del Perú de 1993, en el Artículo 7 se regula no solo el derecho a la salud, sino también la protección al discapacitado, estableciéndose que:

"Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".
(Subrayado nuestro)

Como se desprende del artículo 7 de la Constitución Política de 1993, únicamente se recogió de la Constitución Política de 1979 lo concerniente al derecho a la dignidad y el deber constitucional del Estado de protección a las personas con discapacidad¹.

¹ "La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON
EL FIN DE REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Dejándose del lado, lo referido a la exención tributaria a las personas jurídicas sin fines de lucro que tienen a su cargo a personas con discapacidad².

2. Análisis Constitucional

En efecto, la actual regulación constitucional referida al deber de protección a las personas con discapacidad es menos tuitiva que la regulación constitucional de la Constitución de 1979; en ese sentido, debemos tomar en cuenta la doctrina constitucional que señala que los derechos fundamentales son principios que contiene mandatos de optimización, es decir, deberes del Estado frente a sus ciudadanos que debe ir cumpliendo de forma progresiva con el fin de garantizar el goce de los derechos fundamentales.

Como toda persona humana, la personas con discapacidad poseen derechos fundamentales como a la dignidad, vida, igualdad, salud, acceso trabajo, a los derechos de participación política, entre otros. Sin embargo, dentro de toda la gama de los derechos fundamentales las personas con discapacidad, con mayor frecuencia, ven afectado su derecho fundamental a la igualdad y no discriminación, el cual, es un derecho de carácter relacional toda vez que para su ejercicio se relaciona con otros derechos fundamentales, en consecuencia, también puede ser objeto de vulneración de forma simultánea con otros derechos fundamentales.

En ese entender, el derecho a de igualdad y no discriminación, en relación con las personas con discapacidad, debe concretarse con "medidas de discriminación positiva", es decir, que frente a una desigualdad material real y existente, se adopten medidas que pongan en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad frente a la sociedad, a efecto garantizar el ejercicio y goce de sus todos sus derechos fundamentales.

Al respecto, el contenido esencial del derecho a la igualdad "*se entiende en dos sentidos: igualdad formal e igualdad material. La igualdad formal, a su vez, supone un mandato de igualdad ante la ley y un mandato de igualdad en aplicación de la ley*" (Landa 2017: 37). Por otro lado, "*la igualdad material supone un mandato complejo dirigido al Estado a fin de que este despliegue medidas legislativas, administrativas, y judiciales con la finalidad de superar las desigualdades reales que impiden a las personas o a colectivos vulnerables desarrollarse plenamente*"³.

² Las entidades que sin fines de lucro prestan los servicios previstos en este régimen, así como quienes tienen incapaces a su cargo, no tributan sobre la renta que aplican a los gastos correspondientes. Tampoco tributan las donaciones dedicadas a los mismos fines"

³ Cesar Landa Arrayo 2017, Los Derechos Fundamentales, pág. 38.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON EL FIN DE REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Es por tal razón, que mediante la presente reforma constitucional se pretende implementar una medida legislativa de reforma constitucional, incide directamente en favor de las personas con discapacidad, al plantear a nivel constitucional la exención tributaria a los gastos que realicen las personas jurídicas y/o naturales que tengan a su cargo personas discapacidad, a efecto de incentivar la protección a las personas con discapacidad que en nuestro país es un colectivo muy importante.

3. Brecha social de las personas con discapacidad

En marzo del año 2021, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publicó el documento "Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad, 2019", basado en información de ENAHO. ENDES y ENAPRES.

En dicho estudio se puede analizar la situación en que se encuentran las personas con alguna discapacidad y determinar las acciones que se deben de seguir, para cerrar las brechas y mejorar sus condiciones de vida.

En el 2019, existían en nuestro país 1 millón 672 mil personas con algún tipo de discapacidad (equivalente al 5,2% de la población). De este total, 50,5% son mujeres (844 mil 080) y 49,5% son hombres (827 mil 943), siendo ligeramente mayor la proporción de mujeres que tienen alguna discapacidad.

Es importante resaltar que el 21,6% de personas con alguna discapacidad se encuentra en condición de pobreza.

Las personas con discapacidad, residentes de la Sierra, son las más afectadas por actos delictivos con el 21,0%, según ENAPRES, seguida por Lima Metropolitana con 19,0%, la Selva con 13,9% y finalmente la Costa con el 12,4% de personas con discapacidad víctimas de hechos delictivos.

Hay una brecha de las personas con discapacidad en el promedio de años de estudio, siendo menores en tres años con relación a las personas sin discapacidad, debiendo ser importante incentivar este aspecto. Por ejemplo, la asistencia a educación inicial de niños con discapacidad de 3 a 5 años llega a 43,3%, mientras que para las personas sin discapacidad es de 83,9%, en el caso de la educación primaria, la asistencia de los menores de 6 a 11 años con discapacidad es de 74,9% y de niños sin discapacidad es de 94,0%, finalmente, la asistencia a secundaria llega a 45.2% en el caso de la población con discapacidad, mientras que ello sube a 86.1% para las personas sin discapacidad.

En el tema de salud el 87,6% de la población con discapacidad y el 37,0% de aquella sin discapacidad, declaró padecer alguna enfermedad o malestar crónico.

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON
EL FIN DE REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD**

En cuanto a la participación en el mercado laboral de la población de 14 y más años de edad, se encuentra que el 44,8% de la población con alguna discapacidad y el 74,1% sin discapacidad forma parte del mismo. Las personas discapacitadas trabajan principalmente como: trabajadores no calificados de los servicios, trabajadores calificados agropecuarios, y comerciantes y vendedores. La mayor parte de los trabajadores discapacitados (53.1%) son independientes.

Los ingresos promedios mensuales de las personas con discapacidad son de S/ 900.4, siendo los ingresos promedios de las personas sin discapacidad S/. 1458.4 es decir 62% mayores.

Asimismo, el estudio mostró que la discapacidad motora (dificultad para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas), es la que más afecta, alcanzando 932 mil personas (59,2%), dificultad para ver (50,9%), para oír (33,8%), para entender o aprender (32,1%), para relacionarse con los demás (18,8%) y para hablar o comunicarse (16,6%).

Instituto Nacional de Estadística e Informática también señala que, en nuestro país, 932 mil personas tienen limitación en forma permanente para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas. Los tipos de dificultades que se presentan son: dificultad para caminar o fuera de su casa en distancias cortas o largas, no mantiene el equilibrio, no se mueve o camina con dificultad dentro de su casa; y no puede usar las piernas ni los pies para mover o alejar un objeto, entre otros.

Otro dato importante, es que del total de personas que presentan alguna discapacidad motora, el 56,4% son mujeres (525 mil 719 personas) mientras que los hombres representan el 43,6% (406 mil 274 personas). Siendo que este tipo de discapacidad se presenta en personas de edad avanzada (32,5%), con enfermedad crónica (24,4%), genético/congénito o de nacimiento (9,8%), enfermedad común (6,8%), accidente común fuera del hogar (4,9%), accidente común en el hogar (4,6%), accidente de tránsito (4,0%), entre otros.

Según la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, el 38,6% de la población con discapacidad tiene una limitación que los afecta, el 30,3% dos limitaciones, 17,7% tres limitaciones, 9,2% cuatro limitaciones y el 4,3% cinco o más limitaciones. La población con algún tipo de discapacidad asciende a 277 mil 882 personas, las cuales según categoría de ocupación se desempeñan como trabajadores independientes (58,3%), empleados (15,3%), obreros (13,1%), patronos (6,1%), trabajadores familiares no remunerado (5,1%), trabajadores del hogar (1,4%) y Otros (0,6%).

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON EL FIN DE REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

La mayor incidencia de discapacidad se observó en los departamentos de Lima donde el 6,8% de su población presenta alguna discapacidad, seguido por Arequipa (6,7%) y Moquegua (6,6%). En cambio, los departamentos de Loreto (3,2%), Amazonas (3,3%) y Cusco, Junín y Lambayeque con 3,5% cada uno, registraron las menores tasas.

Como podemos apreciar, las personas con discapacidad en nuestro país constituyen un grupo social muy amplio e importante, por lo cual, es imprescindible que el Estado cumpla con su deber constitucional de protección a las personas con discapacidad, en ese sentido, se deben promover las iniciativas legislativas necesarias para tutelar el cumplimiento de dicho deber.

Por tal razón, la presente iniciativa de reforma constitucional plantea la exención tributaria a los gastos que realicen las personas jurídicas y/o naturales que tengan a su cargo personas discapacidad, asimismo, dispone que las donaciones destinadas a resguardar a las personas con discapacidad no estén afectas a ningún impuesto; todo ello, para incentivar la protección a las personas con discapacidad.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa de reforma constitucional tiene como fin modificar el Artículo 7° "*Derecho a la salud. Protección al discapacitado*" de la Constitución Política del Perú con el fin de regular que las entidades sin fines de lucro que prestan servicios previstos en el régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, así como quienes tienen incapaces a su cargo, no tributen sobre la renta que aplican a los gastos correspondientes; así como tampoco tributen las donaciones dedicadas a los mismos fines.

La iniciativa legislativa busca fortalecer el marco jurídico de protección de las personas con discapacidad, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSTITUCIÓN DE 1979	CONSTITUCIÓN DEL 1993	FÓRMULA LEGAL PROPUESTA
Artículo 19. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Las entidades	Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa	Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON
EL FIN DE REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD**

que sin fines de lucro prestan los servicios previstos en este régimen, así como quienes tienen incapaces a su cargo, no tributan sobre la renta que aplican a los gastos correspondientes. Tampoco tributan las donaciones dedicadas a los mismos fines.	de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.	de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; <u>las entidades que sin fines de lucro prestan los servicios previstos en este régimen, así como quienes tienen personas con discapacidad a su cargo, no tributan sobre la renta que aplican a los gastos correspondientes.</u> <u>Tampoco tributan las donaciones dedicadas a los mismos fines".</u>
---	--	--

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso adicional al erario nacional. Por el contrario, la norma beneficiaría a la población que presenta alguna forma de discapacidad en nuestro país, al no solo reconocerlas de manera adecuada a nivel constitucional, sino también al reconocer de manera expresa las obligaciones adquiridas a nivel internacional. Esto a fin de poder contar con un marco acorde al amplio espectro de protección que el Estado peruano busca brindar a este sector de la población, recordando a su vez que las normas específicas sobre la materia a nivel interno, ya se adecuaron al estándar internacional.

Asimismo, la sociedad en su conjunto se beneficia al contar con un marco constitucional más justo que precisa los derechos fundamentales de la población con discapacidad, siendo el deber del Estado garantizar y promover, en igualdad de condiciones, el desarrollo de toda persona en esa condición que padecen algún tipo de discapacidad puedan optar por un asistente personal para la realización de sus actividades, los cuales serán mediante la toma de decisiones independientes que permitan la consecución de sus derechos humanos.

Finalmente, debe precisarse que la discapacidad supone un mayor gasto para las familias en medicinas, tratamiento, educación, atención, transporte, entre otros

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON
EL FIN DE REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD**

costos que deben de ser asumidos, por las mismas. En tal sentido, se propuesta establece un marco legal que posteriormente debe de complementarse con una ley de desarrollo para su implementación. Debe señalarse que otorgar beneficios a los discapacitados se justifica porque permitirá que se pueda lograr el acceso a distintos derechos como educación y salud, mejorando la calidad de vida de los mismos.

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Incentivar el acceso a los derechos de las personas con alguna discapacidad en Igualdad de condiciones a través de la familia, donaciones de empresas y Organizaciones No Gubernamentales.
- Garantizar y promover el desarrollo de las personas que padecen algún tipo de discapacidad.
- Intensificar los gastos en favor de las personas con discapacidad.
- Revalorar la dignidad de la persona humana.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- ✓ Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza;
- ✓ Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- ✓ Política de Estado N° 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social;
- ✓ Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud;
- ✓ Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y,
- ✓ Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.